

el expediente de la citada modificación se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, al efecto de que cualquier persona pueda examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Selaya, 16 de abril de 2003.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

03/4879

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 37/2003, de 17 de abril, por la que se da nueva redacción a la Orden 26 de diciembre de 2000, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera.

El artículo 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, otorga competencias en materia de Ordenación Pesquera a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Legislación Básica del Estado.

Con el fin de alcanzar los objetivos fijados en la Política Pesquera Común sobre al protección y conservación de los recursos marinos y conseguir una explotación más racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores, se procede a regular por medio de la presente Orden, el descanso semanal obligatorio, afectando tal regulación a todas las aguas de Cantabria.

Artículo único.- Descanso semanal obligatorio.

Todas las embarcaciones pesqueras con base en puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen su actividad en el Caladero Nacional, deberán respetar el descanso semanal en el período comprendido entre las cero horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo.

Los artes y aparejos utilizados por estas embarcaciones, deberán permanecer en tierra durante el período de descanso mencionado, para lo que previamente deberán ser retiradas de su calamento.

Se exceptúan de esta prohibición, aquellas embarcaciones despachadas para pesquerías que por razón de temporalidad y distancia a las zonas de pesca, demuestren inviable esta limitación. Estos barcos exceptuados deberán contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada expresamente la Orden de 26 de diciembre de 2000, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de abril de 2003.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

03/5245

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 996/02.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 996/02 interpuesto por don Pedro Manuel Fraile Amo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, en autos número 835/00 sobre Seguridad Social, seguidos a instancia del recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 12 de marzo de 2003, cuyo fallo dice:

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Pedro Manuel Fraile Amo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander con fecha 29 de septiembre de 2001, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra la empresa «Revivecons, S. L.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social que revocamos, y en consecuencia condenando al INSS y a la Tesorería (en concepto de anticipo), y a la empresa «Revivecons, S. L.» a abonar al actor el importe de 160.370 pesetas, 964 euros, en concepto de prestación de incapacidad temporal y a la empresa exclusivamente el importe de 49.647 pesetas, 298 euros, en concepto de mejora a su cargo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Revivecons, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander, 8 de abril de 2003.—Firma ilegible.

03/4659

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 993/02.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 993/02 interpuesto por doña Ana Isabel Cabezon Lafuente contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, en autos número 26/02 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia de la recurrente contra «New Net de Marketing, S. A.», se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 12 de marzo de 2003, cuyo fallo dice: